



**DIRECCIÓN DE RECURSOS
NATURALES**

0888
RESOLUCIÓN N° DRN.-
EXpte. N° 2.843.815/23 y agreg.


PARANÁ, 19 MAY 2023

VISTO:

El expediente N° 2.843.815 por el que se tramita la habilitación para el año en curso de la Caza Deportiva Menor Temporada 2023, la Ley de Caza Provincial N° 4841/70 y su Decreto reglamentario N° 4139/70, Decreto N° 2851/92, la Resolución N° 1247/21 DRN, lo resuelto en autos caratulados "CENTRO PARA EL ESTUDIO y DEFENSA DE LAS AVES SILVESTRES (CEYDAS) y OTROS C/ SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS S/ ACCION DE AMPARO (AMBIENTAL) N° 11.051 de fecha 07 de julio de 2022, y Artículo 9° de la Resolución N° 230/23 de SENASA; y la Resolución N° 431/23 SENASA; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establece el Artículo 10° de la Ley N° 4841 la Dirección de Recursos Naturales resulta ser el organismo competente a efectos de establecer las vedas, épocas y zonas de caza, como así todas las medidas necesarias para la racionalización de la actividades cinegéticas y la protección y conservación de la fauna silvestre en la Provincia de Entre Ríos, ejerciendo la potestad fiscalizadora articuladamente con la Dirección General de Fiscalización, conforme lo establecen las normas legales vigentes; y

 Que anteriormente en uso de tales facultades se habilitó la temporada de caza deportiva menor 2022 mediante Resolución N° 1099/22 DRN, la cual en fecha 7 de Julio de 2022 fuera anulada parcialmente en el marco de lo en autos caratulados "CENTRO PARA EL ESTUDIO y DEFENSA DE LAS AVES SILVESTRES (CEYDAS) y OTROS C/ SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS S/ ACCION DE AMPARO (AMBIENTAL), Expte. N° 11051 resuelto por la Cámara II Sala III del STJER; y

Que en atención a lo señalado y para la temporada 2023, desde la Autoridad de Aplicación, en articulación con otras áreas del estado involucradas en razón de sus competencias específicas, se han profundizado las tareas de estudio, fundamentos sobre la realización de actividades cinegéticas y el conocimiento de parámetros poblacionales de las especies como aves acuáticas del orden anátidos, o aves del



**DIRECCIÓN DE RECURSOS
NATURALES**

0888


**RESOLUCIÓN N° DRN.-
EXpte. N° 2.843.815/23 y agreg.**

orden finamidos, debido al particular interés que promueve la conservación y aprovechamiento sustentable de las mismas; y

Que resulta conveniente a los fines de un seguimiento y control más eficiente, la utilización del sistema de control "HOJA DE RUTA CINEGÉTICA MENOR", puesto que permite una fiscalización más eficiente; y

Que en cuanto a zonas especialmente protegidas, se tiene presente que Entre Ríos cuenta con dos Sitios Ramsar, el "Palmar Yatay" de 21.450 has y el "Delta del Paraná", de 243.126 has., superficie compartida entre las Provincias de Entre Ríos y Santa Fe, por lo cual se debe sustraer de toda actividad de caza, a las superficies ocupadas por los sitios RAMSAR de jurisdicción provincial; y

Que asimismo se deben sustraer de toda actividad cinegética, a los MONUMENTOS NATURALES y a las ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS con una superficie total implicada de 1.423.308 has, incorporados al Sistema Provincial para las cuales impera la Ley N° 10.479. Rigiendo asimismo la prohibición absoluta dispuesta por Resolución N° 157/79-DRN, respecto de la zona de influencia de la REPRESA SALTO GRANDE; y

 Que se ratifica la prohibición estricta de aquellas especies silvestres, susceptibles de caza que no están expresamente incluidas en la presente normativa; y

Que la diagramación de la temporada de Caza Deportiva Menor Temporada 2023, encuentra su fundamento no solo en la mejor información disponible en la materia, sino también es resultado de los estudios técnicos regionales llevados a cabo sobre las especies susceptibles de esta modalidad de caza, titulado "RELEVAMIENTO DE ABUNDANCIA DE PATOS 2022, INFORME CAMPAÑA, Provincia de Buenos Aires, Provincia de Entre Ríos, Provincia de la Pampa, Provincia de Corrientes 20 al 28 de agosto de 2022" Bernardos, J; Bernad, L; Castro K; Medero, S; Pedrana, J; Von Thüngen, J. CATCyC; garantizando la preservación de los recursos naturales y resguardando la integridad de las poblaciones naturales ante modificaciones ambientales; y

Que puntualmente el Área Técnica de Flora y Fauna dependiente de la Dirección de Recursos Naturales mediante el «PROGRAMA AVES SILVESTRES Y ASOCIADAS A ECOSISTEMAS LACUSTRES DE ENTRE RÍOS» (PROASYLAC). CONSERVACIÓN Y ECOLOGÍA DE



**DIRECCIÓN DE RECURSOS
NATURALES**

0888

**RESOLUCIÓN N° DRN.-
EXpte. N° 2.843.815/23 y agreg.**

POBLACIONES; informa en la conclusión que "...Se detalla el cupo autorizado para la presente temporada 2023: Pato Sirirí bicolor *Dendrocygna bicolor* (3) Pato pampa *Dendrocygna Viduata* (3) Pato barcino *Anas Flavirostris* (4) Pato picazo *Netta Peposaca* (5)..."; y

Que para el caso de Tinámidos, se tomó varias fuentes de consulta técnica, como el Proyecto Relevamiento de *Nothura Maculosa* en la Provincia de Entre Ríos. Informe de Relevamiento 2022. Bernardos, J; Castro K; Von Thüngen, J. CATCyC; y el informe del Área Técnica de Flora y Fauna dependiente de la Dirección de Recursos Naturales denominado MONITOREO POBLACIONAL DE LA PERDIZ CHICA COMÚN (*Nothura maculosa*), como base sostenible para la actividad cinegética en la provincia de Entre Ríos, el cual permite concluir "...que el cupo autorizado para campos regulados por el Decreto N° 2851/92 en la presente temporada será de ocho (8) perdices chicas por cazador en transporte final para la provincia de Entre Ríos, no afectando su abundancia en los ambientes autorizados para ejercer esta actividad..."y

Que como consecuencia de las pautas señaladas, en relación a las especies Pato Picazo (*Netta peposaca*), Pato Sirirí Pampa (*Dendrocygna viduata*), Pato Sirirí Colorado (*Dendrocygna bicolor*), Pato Capuchino (*Anas versicolor*) y Perdiz Chica (*Nothura maculosa*), resulta imprescindible reducir su presión de caza, con lo cual para la presente temporada, se autoriza a realizar la caza de estas especies solo en establecimientos habilitados para el turismo aventura, quedando vedada esta actividad en otros lugares de jurisdicción provincial; y

Que en referencia es importante destacar que dichos establecimientos de turismo aventura generan una actividad económica importante para la provincia, con importantes ingresos, empleo local directo e indirecto en el transporte, hospedaje, gastronomía y comercio, así como a las personas que ofician como guías de caza, lo cual todo ello contribuye al desarrollo socioeconómico de las comunidades donde se lleva a cabo la actividad cinegética; y

Que en aras de bregar por una mayor protección y cuidado de los humedales entrerrianos, personas y el medio ambiente, debe estar presente en relación a las actividades cinegéticas, la problemática del plomo como principal componente de las municiones de armas de fuego a nivel mundial, resultando este ser un metal pesado altamente contaminante que se utiliza desde hace tiempo en la actividad



**DIRECCIÓN DE RECURSOS
NATURALES**

0888
RESOLUCIÓN N° DRN.-
EXpte. N° 2.843.815/23 y agreg.

cinagética, contenido en las balas y perdigones que se dispersan con cada disparo en el ambiente; y

Que diversos estudios científicos demuestran que este elemento puede ingresar por diversas vías (cutánea, respiratoria, digestiva) a distintos eslabones de las cadenas tróficas, acumularse y producir enfermedades no sólo a nivel de la biota, sino de la salud humana; y

Que con motivo de lo anterior, el Área Técnica de Fauna y Flora de la Dirección de Recursos Naturales ha emitido un informe recomendando acciones para reducir esta problemática en la provincia de Entre Ríos; y

Que para comenzar con los procesos recomendados de sustitución de las municiones de plomo por otras alternativas menos contaminantes como el acero, esta Autoridad de Aplicación viene consultado a instituciones públicas y privadas, a efectos de coordinar políticas tendientes a disminuir el uso del plomo en las municiones usadas en las actividades cinagéticas; y

Que debe tenerse presente además la reciente detección de casos positivos en la República Argentina de la enfermedad Influenza Aviar (IA), la cual es una enfermedad viral altamente contagiosa que afecta tanto a las aves domésticas como a las silvestres; y

Que, por tal motivo, mediante la Resolución N° RESOL-2023-166-APN-PRES#SENASA del 22 de febrero de 2023 del referido Servicio Nacional se establecieron medidas sanitarias extraordinarias ante la declaración de la emergencia por IAAP; y

Que luego mediante Resolución N° 431/2023 SENASA, en sus considerandos establece "...Que por la evolución de dicha enfermedad y la información científica disponible se hace necesario actualizar las medidas sanitarias..."Que, asimismo, considerando que en esta época se inician las temporadas de caza menor y por cuanto no se ha evidenciado una relación entre esta actividad y la dispersión del virus de la IAAP, corresponde adecuar las medidas oportunamente establecidas al respecto...";y en su parte resolutive, la mentada resolución establece que "...ARTÍCULO 9º, "Abrogación. Se abroga la Resolución N° RESOL-2023-230-APN-PRES#SENASA del 20 de marzo de 2023 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA..."; y



**DIRECCIÓN DE RECURSOS
NATURALES**

0888
RESOLUCIÓN N° DRN.-
EXPIE. N° 2.843.815/23 y agreg.

Que han tomado intervención de competencia la SECRETARÍA DE AMBIENTE provincial, el ÁREA TÉCNICA FLORA Y FAUNA y la ASESORÍA LETRADA dependiente de la DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES, y la DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, TURISMO Y DESARROLLO ECONÓMICO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS; y

Por ello,

EL DIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- PERIODO DE CAZA DEPORTIVA MENOR. Habilitar la Temporada de Caza Deportiva Menor para el año 2023 en la provincia de Entre Ríos, desde el 19 de mayo hasta el 27 de agosto del corriente año, la que podrá desarrollarse exclusivamente en establecimientos de turismo aventura inscriptos en la DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN según Decreto N° 2851/92, ratificándose mediante la presente, la exclusión de la superficies ocupadas por los sitios RAMSAR de jurisdicción provincial, las ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS declaradas e incorporadas al Sistema Provincial y la superficie total de la Reserva de SALTO GRANDE, establecida por Resolución N° 157/79 DRN, y sobre los MONUMENTOS NATURALES protegidos por la provincia de Entre Ríos, u otras especies de animales silvestres y/o autóctonos que no se encuentren expresamente habilitadas por la presente disposición.-

ARTÍCULO 2º.- ESPECIES HABILITADAS: Serán susceptibles de caza únicamente las siguientes especies: LIEBRE (*Lepus europaeus*), en todo el territorio de la Provincia de Entre Ríos. PERDIZ CHICA (*Nothura maculosa*), PATO PAMPA (*Dendrocygna viduata*), PATO BICOLOR (*Dendrocygna bicolor*), PATO PICAZO (*Netta peposaca*), PATO BARCINO (*Anas flavirostris*), exclusivamente en establecimientos de turismo aventura inscriptos en la DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN según Decreto N° 2851/92.-

ARTÍCULO 3º.- CANTIDADES PERMITIDAS POR EXCURSIÓN Y POR CAZADOR: CUATRO (4) liebres; OCHO (8) perdices chicas; TRES (3) Patos sirirí pampa; TRES (3) Patos sirirí bicolor; CINCO (5) Patos Picazo; CUATRO (4) Patos Barcino.-



**DIRECCIÓN DE RECURSOS
NATURALES**

0888

**RESOLUCIÓN N° DRN.-
EXPTE. N° 2.843.815/23 y agreg.**

ARTÍCULO 4°.- A los fines de la presente, las excursiones cinegéticas deberán efectuarse los días sábados, domingo y feriados, vísperas o posteriores al feriado rigiendo en lo pertinente lo normado, según el Artículo 1° Resolución N° 0097/22-MP de fecha 27 de enero de 2022 y/o la normativa que la reemplace.-

ARTÍCULO 5°.- Toda persona que realice la actividad deberá estar munido de la pertinente Licencia y/o Permiso Transitorio para ejercer la caza cinegética menor. Quien invoque haber practicado la actividad en territorio de otra provincia, deberá poseer la Licencia extendida por la Autoridad de Fauna de la Provincia de procedencia. Asimismo deberá ajustarse a las disposiciones que rigen en materia de uso de armas de fuego.-

ARTÍCULO 6°.- Establecer la obligatoriedad del uso de la "HOJA DE RUTA CINEGÉTICA" que se adjunta en ANEXO I y forma parte integrante de la presente Resolución. La misma deberá estar cumplimentada para el tránsito final y podrá ser requerida y verificada por personal competente de la DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES y/o personal de control y fiscalización delegado debidamente autorizado. Su omisión constituye infracción a la legislación vigente.-

ARTÍCULO 7°.- Establecer que los establecimientos de TURISMO AVENTURA deberán sustituir para la presente temporada un 25% de las municiones de plomo por otras alternativas menos contaminantes como el acero. Este porcentaje deberá aumentar progresivamente a partir de las siguientes temporadas, en base a los volúmenes de producción de las fábricas de municiones nacionales. Facultar a la DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN en colaboración con la POLICÍA DE ENTRE RÍOS para realizar las inspecciones correspondientes, a fin de dar por cumplimiento a este punto.-

ARTÍCULO 8°.- Cumplir con las recomendaciones y resoluciones de SENASA descritas en los considerandos, o autoridad sanitaria competente para asegurar el estatus sanitario de la provincia de Entre Ríos. Cuando por razones de orden técnico-científico-sanitario se recomienden medidas de adecuación en la administración de la actividad cinegética, la Autoridad de Aplicación podrá modificar la diagramación, o suspender la temporada cinegética dispuesta por la presente.-

ARTÍCULO 9°.- Comunicar a la DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN, publicar y archivar.-


ING. AGR. MARIANO FARALL
Director de Recursos Naturales
Secretaría de Agricultura y Ganadería
Ministerio de Producción



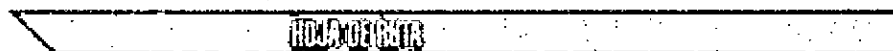
DIRECCIÓN DE RECURSOS
NATURALES

0888

RESOLUCIÓN N° _____ DRN.-
EXpte. N° 2.843.815/23 y agreg.

ANEXO I

Temporada Cinegetica Menor 2023



(DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO)

N° de Permiso: _____

Jurisdicción Comisaría de: _____

FECHA	ESPECIE	CANTIDAD

Periodo: desde el 18 de Mayo al 27 de Agosto

Firma y Sello
Autoridad Policial

(1) Entregar en los puestos de control de Recursos
Naturales o enviar por correo a la dirección citada al pie.
Carácter urgente y reservado

Conservar la fauna y flora silvestre es responsabilidad de todos.

DIRECCION DE RECURSOS NATURALES
Echagüe 746 Tel: (0343) 4208876 4207870 Paraná, E. Rios Argentina
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN
España 33 Tel: (0343) 4207882 - Paraná, E. Rios Argentina